



PROCESO No. 110014003066-2022-01677-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 26 ENE 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.), contra FREDDY JOSE ESCOBAR VIDAL, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 199174590765

1. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 47.164,1596 UVR que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa 16.50% E.A. sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
3. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 1.661,4803 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de abril del 2022 al 27 de 15 de octubre del 2022 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa liquidados a la tasa del 16,50% E.A., sin exceder el máximo legal permitido.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40027745. Inscribese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése, e indíquese que la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

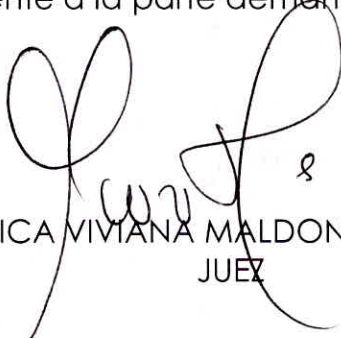
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 ENE 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 011 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr